Bucaramanga, dos (02) de octubre de 2026

NOTIFICACIÓN POR AVISO

COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA TURNO CINCO (5) ORIENTE:
HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
SOLICITANTE: LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA
DEUDOR: BRAYAN STIVEN PINZON PARALES
REDAM No. 004-2025-ACTA DE CONCILIACION N. 048-2018_____

La suscrita Comisaria de Familia de Bucaramanga- Oriente Turno Cinco (5), informa al señor **BRAYAN STIVEN PINZON PARALES** en su calidad de progenitor del NNA JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA, que a través del presente aviso se le notifica Resolución N. 006 de fecha dos (02) de octubre del año 2026, Por medio de la cual se decide la solicitud de inscripción por reincidencia en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del señor BRAYAN STIVEN PINZON PARALES - en calidad de Progenitor de su hijo JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA, por ser presuntamente deudor alimentario del Acta de conciliación N. 048-2018.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 5° de la Ley 1878 de 2018 y el artículo 292 del Código General del Proceso.

Para dar cumplimiento al inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso, se expide y remite el presente aviso a través[1] del servicio postal, a la Dirección: **Correo electrónico brayanstivenpinzonparales@gmail.com y a la mensajería instantánea WHATSAPP +1(260)2980420.**

Se anexa copia informal del auto de trámite previo a la inscripción por reincidencia en el **REDAM**.

HILDA KATHERINNE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga
Oriente Turno cinco (05)

Proyectó: Gina Liliana Cifuentes Mosquera- Profesional Universitario CFT5

[1] Inciso 5° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012: "(…) *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos*"

Bucaramanga, dos (02) de octubre de 2026

Señor(a-es):
BRAYAN STIVEN PINZON PARALES
Correo electrónico brayanstivenpinzonparales@gmail.com
móvil +1 (260) 2980420
Dirección: 8838 Lavergne Ave Skokie Illinois, Código Postal 60077
Estados unidos

Referencia: Notifica de la Resolución No. 006 de fecha 02 de octubre de 2026, por medio de la cual se decide la solicitud de inscripción por reincidencia en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del señor BRAYAN STIVEN PINZON PARALES.

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos notificar la Resolución No. 006 de fecha 02 de octubre de 2026. Lo anterior para su conocimiento, trámite, que ejerza su derecho de defensa y lo que estime pertinente, cuenta con cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que informe por escrito ante este despacho si ha efectuado el pago de la obligación alimentaria y/o que manifieste cualquier situación conforme el presente procedimiento y la solicitud elevada por la señora LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,



HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco (5)

Proyecto: Gina Liliana Cifuentes Mosquera Profesional universitario CdF T5

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

RESOLUCIÓN No. 006-2026
BUCARAMANGA, SANTANDER, 02 DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio de la cual se decide la solicitud de inscripción por reincidencia en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del señor BRAYAN STIVEN PINZON PARALES.".

La Comisaria de Familia de Bucaramanga Oriente Turno Cinco, en ejercicio de sus competencias y con fundamento en los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 2097 de 2021, procede a decidir la solicitud presentada por LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA en representación de su hijo JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA.

ANTECEDENTES

Mediante Acta de Conciliación No. 048-2018 del 4 de abril de 2018 se fijó a cargo del señor BRAYAN STIVEN PINZON PARALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.953.266, una cuota alimentaria mensual inicial de $180.000, con incremento anual conforme al salario mínimo legal mensual vigente, a favor de su hijo JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA.

Mediante Resolución No. 004 del 22 de diciembre de 2025 se ordenó su inscripción en el REDAM por cuotas del período abril de 2021 a noviembre de 2025. El expediente registra que la inscripción se efectuó el 21 de enero de 2026.

El 9 de septiembre de 2026 la señora LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA solicitó un nuevo trámite por incumplimiento de diez cuotas correspondientes a diciembre de 2025 a septiembre de 2026. Aportó una liquidación por $3.513.245 para dicho período y otra liquidación acumulada por $18.819.214 desde abril de 2021. El 16 de septiembre de 2026 suministró los datos de contacto que le habían sido requeridos.

LIQUDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS									Año	Mes
								Liquidado *HASTA* (Año/Mes):	2026	Septiembre
								Liquidado DESDE (Año/Mes):	2025	diciembre
Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6%efectivo anual covertido a 0,4867% Nominal mensual Art. 2232 del Código Civil):										0,49%
		Cuota	Capital	Capital	Abono a	Tasa de	Meses	Interés	Interés	Abono a
Año	Mes	Mensual	Acumulado	En Mora	Capital	Interés	Liquid.	Mensual	Acumulado	Intereses
2025	Diciembre	$ 283.550,00	$ 283.550,00	$ 0,00	$ 0,00	0,0049	1	$ 1.389,40	$ 1.389,40	$ 0,00
2026	Enero	$ 348.766,50	$ 632.316,50	$ 283.550,00	$ 0,00	0,0049	1	$ 3.098,35	$ 4.487,75	$ 0,00
2026	Febrero	$ 348.766,50	$ 981.083,00	$ 632.316,50	$ 0,00	0,0049	1	$ 4.807,31	$ 9.295,05	$ 0,00
2026	Marzo	$ 348.766,50	$ 1.329.849,50	$ 981.083,00	$ 0,00	0,0049	1	$ 6.516,26	$ 15.811,32	$ 0,00
2026	Abril	$ 348.766,50	$ 1.678.616,00	$ 1.329.849,50	$ 0,00	0,0049	1	$ 8.225,22	$ 24.036,53	$ 0,00
2026	Mayo	$ 348.766,50	$ 2.027.382,50	$ 1.678.616,00	$ 0,00	0,0049	1	$ 9.934,17	$ 33.970,71	$ 0,00
2026	Junio	$ 348.766,50	$ 2.376.149,00	$ 2.027.382,50	$ 0,00	0,0049	1	$ 11.643,13	$ 45.613,84	$ 0,00
2026	Julio	$ 348.766,50	$ 2.724.915,50	$ 2.376.149,00	$ 0,00	0,0049	1	$ 13.352,09	$ 58.965,92	$ 0,00
2026	Agosto	$ 348.766,50	$ 3.073.682,00	$ 2.724.915,50	$ 0,00	0,0049	1	$ 15.061,04	$ 74.026,97	$ 0,00
2026	Septiembre	$ 348.766,50	$ 3.422.448,50	$ 3.073.682,00	$ 0,00	0,0049	1	$ 16.770,00	$ 90.796,96	$ 0,00

Total Capital
$ 3.422.448,50

Total Intereses
$ 90.796,96

Saldo total de la obligación
$ 3.513.245,46

Mediante auto del 18 de septiembre de 2026 se avocó conocimiento y se ordenó correr traslado por cinco (5) días hábiles. Según la constancia secretarial del 30 de septiembre de 2026, el auto fue remitido el 18 de septiembre al correo brayanstivenpinzonparales@gmail.com a las 7:51 a. m. y por WhatsApp al abonado +12602980420 a las 10:00 a. m., hora de Colombia. El traslado transcurrió del 21 al 25 de septiembre de 2026, inclusive.

Se incorpora a esta actuación la constancia secretarial del 30 de septiembre de 2026. En ella se acredita que el primer escrito fue recibido el 24 de septiembre de 2026, dentro del término, y que el despacho le dio respuesta ese mismo día a las 10:59 a. m., hora de Colombia. El segundo escrito, que contiene las manifestaciones adicionales de descargos, fue recibido el 29 de septiembre de 2026, después del vencimiento del traslado el 25 de septiembre; por tanto, este segundo escrito fue presentado FUERA DEL TÉRMINO LEGAL. Ambos documentos obran en el expediente.

CONSIDERACIONES

El artículo 2 de la Ley 2097 de 2021 exige mora de al menos tres cuotas alimentarias, sucesivas o no, contenidas en sentencia, acuerdo de conciliación u otro título ejecutivo. Su artículo 3 dispone traslado al presunto deudor durante cinco días hábiles y decisión motivada sobre la procedencia del registro, atendiendo la existencia o ausencia de justa causa. La decisión admite recurso de reposición. Una vez quede en firme, debe comunicarse al operador del REDAM dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El acta de conciliación identifica una obligación alimentaria a cargo del señor PINZON PARALES. La solicitud se refiere a diez cuotas de un período posterior al considerado en la resolución de 2025. La cifra de $3.513.245 corresponde a la liquidación presentada por la solicitante para **diciembre de 2025 a septiembre de 2026**; el monto definitivo que se comunique al operador debe corresponder a la liquidación verificada y actualizada hasta la fecha de la comunicación, discriminando intereses y pagos acreditados, si los hubiere.

El primer escrito del 24 de septiembre de 2026 fue oportuno. En él, el interesado invocó la existencia de una investigación penal y manifestó que esperaría el pronunciamiento de la Fiscalía para contestar el trámite. Esa manifestación no acreditó el pago ni una justa causa para incumplir la obligación alimentaria. El segundo escrito del 29 de septiembre de 2026 fue extemporáneo: su incorporación documental no reabre ni prorroga el traslado vencido el 25 de septiembre. Sin alterar esta conclusión sobre su oportunidad, se examinan sus manifestaciones para motivar integralmente la decisión; en ellas tampoco se aportan comprobantes de pago, acuerdo modificatorio o decisión que suspenda o extinga la obligación. Las controversias penales y familiares referidas son independientes del trámite del REDAM y no acreditan por sí mismas justa causa para el incumplimiento.

La constancia secretarial da cuenta de la revisión de los soportes de la liquidación y de la certificación de MinTIC del 11 de septiembre de 2026, código de verificación VTD3FZXGN4, según la cual la inscripción efectuada el 21 de enero de 2026 figura ACTIVA en esa fecha. La documentación correspondiente se incorpora en nueve (9) folios. En consecuencia, la nueva mora debe reflejarse mediante la actualización del registro existente, evitando duplicidades y la doble contabilización de cuotas.

El vencimiento del traslado y la oportunidad de cada escrito se establecen conforme a la constancia incorporada. La extemporaneidad del segundo escrito no constituye por sí sola el fundamento de esta decisión: la procedencia del reporte se analiza a partir del título alimentario, la mora objeto de la solicitud, los soportes de la liquidación y la ausencia de acreditación de pago o justa causa.

En mérito de lo expuesto, la Comisaria de Familia de Bucaramanga Oriente Turno Cinco

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Incorporar al expediente la constancia secretarial del 30 de septiembre de 2026 y la documentación de verificación relacionada en ella, en nueve (9) folios, así como los dos escritos del señor BRAYAN STIVEN PINZON PARALES. Tener por oportuno el primer escrito recibido el 24 de septiembre de 2026 y dejar expresamente establecido que el segundo escrito de manifestaciones de descargos, recibido el 29 de septiembre de 2026, se presentó fuera del término legal de traslado, que venció el 25 de septiembre de 2026. Su incorporación no implica la reapertura ni prórroga de dicho término.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar procedente la inscripción por la nueva mora de cuotas alimentarias a cargo del señor BRAYAN STIVEN PINZON PARALES, C. C. No. 1.095.953.266, derivadas del Acta de Conciliación No. 048-2018 y causadas entre diciembre de 2025 y septiembre de 2026, según la liquidación verificada que se incorporará a esta resolución. La solicitud refiere diez cuotas y un valor de $3.513.245, sujeto a la comprobación y actualización indicada en la parte motiva.

LIQUDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS									Año	Mes
								Liquidado *HASTA* (Año/Mes):	2026	Septiembre
								Liquidado DESDE (Año/Mes):	2025	diciembre
Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6%efectivo anual covertido a 0,4867% Nominal mensual Art. 2232 del Código Civil):										0,49%
		Cuota	Capital	Capital	Abono a	Tasa de	Meses	Interés	Interés	Abono a
Año	Mes	Mensual	Acumulado	En Mora	Capital	Interés	Liquid.	Mensual	Acumulado	Intereses
2025	Diciembre	$ 283.550,00	$ 283.550,00	$ 0,00	$ 0,00	0,0049	1	$ 1.389,40	$ 1.389,40	$ 0,00
2026	Enero	$ 348.766,50	$ 632.316,50	$ 283.550,00	$ 0,00	0,0049	1	$ 3.098,35	$ 4.487,75	$ 0,00
2026	Febrero	$ 348.766,50	$ 981.083,00	$ 632.316,50	$ 0,00	0,0049	1	$ 4.807,31	$ 9.295,05	$ 0,00
2026	Marzo	$ 348.766,50	$ 1.329.849,50	$ 981.083,00	$ 0,00	0,0049	1	$ 6.516,26	$ 15.811,32	$ 0,00
2026	Abril	$ 348.766,50	$ 1.678.616,00	$ 1.329.849,50	$ 0,00	0,0049	1	$ 8.225,22	$ 24.036,53	$ 0,00
2026	Mayo	$ 348.766,50	$ 2.027.382,50	$ 1.678.616,00	$ 0,00	0,0049	1	$ 9.934,17	$ 33.970,71	$ 0,00
2026	Junio	$ 348.766,50	$ 2.376.149,00	$ 2.027.382,50	$ 0,00	0,0049	1	$ 11.643,13	$ 45.613,84	$ 0,00
2026	Julio	$ 348.766,50	$ 2.724.915,50	$ 2.376.149,00	$ 0,00	0,0049	1	$ 13.352,09	$ 58.965,92	$ 0,00
2026	Agosto	$ 348.766,50	$ 3.073.682,00	$ 2.724.915,50	$ 0,00	0,0049	1	$ 15.061,04	$ 74.026,97	$ 0,00
2026	Septiembre	$ 348.766,50	$ 3.422.448,50	$ 3.073.682,00	$ 0,00	0,0049	1	$ 16.770,00	$ 90.796,96	$ 0,00

Total Capital
$ 3.422.448,50

Total Intereses
$ 90.796,96

Saldo total de la obligación
$ 3.513.245,46

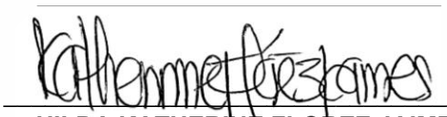
ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme esta resolución, comunicarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entidad operadora del REDAM, para la actualización del registro existente, atendiendo la inscripción activa certificada por MinTIC el 11 de septiembre de 2026, código VTD3FZXGN4. Remitir los datos exigidos por el artículo 5 de la Ley 2097 de 2021, con el monto pendiente e intereses actualizados hasta la fecha de la comunicación y los pagos acreditados, si los hubiere, sin duplicar períodos ya reportados. Dejar constancia de la actualización realizada.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente decisión al señor BRAYAN STIVEN PINZON PARALES y comunicarla a la señora LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA por los canales registrados en el expediente, dejando constancia de su envío y recepción según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante este mismo despacho, en la oportunidad legal aplicable, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021. La orden al operador se cursará cuando la decisión se encuentre en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

COMISARIA,



HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco
COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga

Proyectó: Gina Liliana Cifuentes Mosquera Profesional universitario CdF T5